

Refiriéndose la demanda de interdicto a un hecho que se está realizando, no es causal de nulidad de la sentencia y lo actuado el no haberse expresado la fecha en que se cometió la desposesión.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Zoraida y María Josefa Benavides, en la causa que sigue con doña María Barreda, sobre interdicto de recuperar. — Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Se ha declarado la nulidad de la sentencia de primera instancia y lo actuado, porque en concepto del Tribunal de fallo, no hay demanda, porque en ella no se expresa, la fecha en que se cometió la desposesión.

Las demandantes se refieren en su demanda a un hecho que se está realizando, por esto expresan, que la demandada está construyendo, actualmente se comprende, emplean el verbo, en tiempo presente; y ha colocado ya el techo de una habitación sobre la parcel propia de las demandantes.

Si en el curso del proceso, se acredita que los hechos afirmados se realizaron, hacía mas de un año, sería el caso de declarar improcedente el interdicto; la prueba actuada es bastante para juzgar.

Opino: que procede declarar NULO el recurrido, para que el Tribunal Superior absuelva el grado, declarando si es o no fundado el interdicto, confirmando o revocando el apelado.

Lima, 14 de octubre de 1938.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de marzo de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la resolución recurrida de fs. 53 vta., su fecha 15 de julio último; mandaron que la Corte Superior de Arequipa absuelva el grado, confirmando o revocando la sentencia apelada; y los devolvieron.

Valdivia. — Elías. — Arenas. — Chávarri. — Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1173.—Año 1938.
